



ANOTA



Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico
P.O. BOX 363613, San Juan, Puerto Rico 00936-3613
Tel. (787) 758-2773 Fax: (787) 759-6703 asociacionde@notariosdepr.org

NÚM. 1

ENERO--FEBRERO 2005

AÑO 19

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL NOTARIADO LATINO

La Asociación de Notarios de Puerto Rico es la única representante del Notariado Puertorriqueño ante la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL). En los años recientes esta organización notarial internacional ha recibido múltiples solicitudes de ingreso tanto de países europeos como asiáticos, llegando a contar al presente con una membresía de 73 países. Sus más recientes miembros son Bulgaria y la República Popular China. Para poder evaluar los nuevos notariados la U.I.N.L. encomendó la preparación de un documento con los principios fundamentales que deben inspirar a los notariados de tipo latino. Esta lista fue recientemente aprobada a inicios del 2005 y su texto se acompaña a continuación.

PREÁMBULO

El conjunto de principios que aquí se contienen, constituyen la esencia de la institución notarial y el modelo al que todos los Notariados han de aspirar.

En la esperanza de que estos principios sean recogidos, respetados y aplicados por todos los Notariados miembros de la U.I.N.L. se invita a todos a hacer realidad estos ideales.

BASES O PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE NOTARIADO LATINO

Título 1.- DEL NOTARIO Y DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

1. El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el

Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

2. La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

3. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Título II.- DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES.

4. Los documentos notariales, que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico.

5. En la redacción de los documentos notariales, el Notario, que debe actuar en todo momento conforme a la Ley, interpreta la voluntad de las partes y adecua la misma a las exigencias legales, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación al acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar. Controla la legalidad y debe asegurarse de que la voluntad de las partes, que se expresa en su presencia, haya sido libremente declarada. Todo ello se entiende con independencia del soporte en el que conste el documento notarial.

6. El Notario es el (único responsable de la redacción de sus documentos. Es libre de aceptar o rehusar todo proyecto o minuta que le

EL NOTARIADO, PROFESION DE TRADICION Y DE FUTURO

sea presentado o bien de introducir en él, con el acuerdo de las partes, las modificaciones que estime pertinentes.

7. Los otorgantes de un documento notarial tiene derecho a obtener copias de su original, que queda en poder del Notario. Las copias auténticas tienen el mismo valor que el original. El Notario podrá también expedir copias a favor de personas que, según su legislación nacional, tengan interés legítimo en conocer el contenido del documento.

8. Los documentos notariales gozan de una doble presunción de legalidad y de exactitud de su contenido y no pueden ser contradichos más que por la vía judicial. Están revestidos de fuerza probatoria y ejecutiva.

9. La actuación notarial se extiende también a la legitimación de firmas de particulares puestas en documentos privados, así como a la expedición de testimonios de conformidad de las copias con sus originales en toda clase de documentos y a cualquier clase de actividades previstas por su respectiva legislación nacional.

10. Los documentos notariales que respondan a los principios aquí enunciados deberán ser reconocidos en todos los Estados y producir en ellos los mismos efectos probatorios, ejecutivos y constitutivos de derechos y obligaciones que en su país de origen.

Título III. - DE LA ORGANIZACIÓN NOTARIAL

11. La ley nacional determinará el área de competencia de cada Notario así como el número de Notarios, que ha de ser suficiente para asegurar convenientemente el servicio. La ley determinará también el lugar de instalación de cada estudio notarial, garantizando un reparto equitativo en todo el territorio nacional.

12. Los Notarios deberán pertenecer a un organismo colegiado. Un solo organismo, compuesto exclusivamente por Notarios, asumirá la representación del Notariado de cada país.

13. La ley de cada Estado determinará las condiciones de acceso a la profesión notarial y de ejercicio de la función pública notarial, estableciendo a tal fin las pruebas o exámenes que se estimen oportunos, exigiendo en todo caso a los candidatos el título de graduación o licenciado en Derecho y una alta calificación jurídica.

Título IV.- DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL

14. La Ley determinará el régimen disciplinario de los Notarios, que estará bajo el control permanente de la autoridad pública y de los organismos colegiales.

15. El Notario esta obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus

servicios, frente el Estado y frente a sus compañeros.

16. El Notario, conforme al carácter publico de su función, está obligado a guardar secreto profesional.

17. El Notario esta obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad.

18. La elección de Notario corresponde exclusivamente a las partes.

19. El Notario esta obligado a respetar las reglas deontológicas de su profesión tanto a nivel nacional como internacional.

NOTIFICACIONES AL REGISTRO DE PODERES Y TESTAMENTOS

La Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) nos informa la situación que existe al presente por motivo de los defectos en las notificaciones que hacen los notarios sobre los Poderes y los Testamentos que se otorgan ante ellos. Estas notificaciones se requieren por la Ley Notarial, Artículos 71 al 75, 4 LPRA Sec. 2121 a Sec. 2126; por las Reglas 59 a la 63 del Reglamento Notarial; y por la Ley de Registro de Poderes, 4 LPRA Secs. 921 a 927.

Al presente en esos registros existen más de 11,000 tomos que contienen los originales de las notificaciones que han sido archivadas. Durante un año el Registro de Testamento tramita más de 100,000 eventos de servicios al público, incluyendo tanto del registro de nuevos testamentos, así como la expedición de certificaciones, ya sean negativas o acreditativas de otorgamiento de testamentos y poderes.

La Ley y el Reglamento vigentes aclaran que la "Notificación" que la Ley requiere es un documento que se expide bajo la fe, firma y sello del Notario. Esta notificación equivale a un documento notarial auténtico. Ese original es conservado permanentemente en los registros oficiales. Cuando se presenta simultáneamente una copia certificada de la escritura, esta es devuelta al notario, por lo que la única información que queda en el archivo, es la que surge de la notificación. ODIN nos señala que si la notificación no está completa, no puede llevarse a cabo el procedimiento de registro del poder o del testamento y que por

consiguiente, no puede certificarse ninguna escritura que tenga como base esa notificación incompleta o defectuosa. Nos informan que se reciben un sinnúmero de notificaciones con espacios en blanco, con falta de información básica y/o fácilmente obtenible, tal como el número de la escritura, datos de las partes o fechas. En ocasiones, falta la firma o sello notarial.

Esta "Notificación" debe ser sometida, impresa a maquina o impresora de computadora, ya que estos registros se encuentran en etapa avanzada de digitalización. Una vez se complete la digitalización se espera que la información esté accesible más rápidamente, o inclusive que esté disponible "on line".

Cabe señalar que la Ley requiere la presentación de la "Notificación" independientemente de que se envíe simultáneamente la copia certificada de la escritura de poder y/o testamento. Dada la naturaleza del documento de notificación, la misma no puede ser modificada ni alterada por otra persona que no sea el propio notario.

Resulta en mutuo beneficio el que se aclaren los procedimientos que permitan que este trámite de registro y certificación de escritura de poder y testamento se hagan más rápidamente.

NOTARIOS EXENTOS DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN AL SEGURO SOCIAL POR SUS HONORARIOS NOTARIALES

En el Seguro Social federal se distingue entre las funciones de una oficina pública de ser un negocio o comercio. La Ley del Seguro Social establece que la realización de las funciones de una oficina pública son excluidas del pago de la contribución impuesta por dicho programa federal. Una función pública incluye los puestos por elección o nombramiento en el gobierno federal, de los estados o de cualquier unidad política de los mismos.

La función pública no se considera un negocio o comercio, e incluye además del Presidente, miembros del gabinete, gobernadores, alcaldes, etc., y los notarios públicos. Por lo tanto, si un oficial público se involucra en una actividad que no es parte de la función del puesto público, el ingreso de dicha actividad puede ser

incluido en la Ley del Seguro Social. Pero si el ingreso es parte de su función pública, entonces no puede ser incluido y los gastos relacionados no se incluyen para computar el impuesto para el seguro social.

En 1961 un abogado Notario público de Puerto Rico incluyó los honorarios recibido por sus servicios de notario público y dedujo los gastos incurridos relacionados con dichos servicios. El tribunal determinó que sus servicios como Notario público en Puerto Rico están excluidos por la Sección 211(c)(1) de la Ley de Seguro Social de la misma manera que dichos ingresos de notarios públicos en los estados americanos. Se determinó que los ingresos por honorarios notariales son distintos a su desempeño en la profesión de abogado, ya que el Notario público en Puerto Rico es un funcionario. Desde entonces los honorarios y gastos que un Notario en Puerto Rico recibe o incurre, se excluyen al computar el ingreso neto de su empleo personal como Notario para propósitos del Seguro Social.

JURISPRUDENCIA

Contribución del Lcdo. Pablo Dardet Hevia

Rivera Fábregas v. Sanoguet Asencio, y otros, 2005 JTS 70 – El testador, Ramírez Sanoguet adquirió el 75% de un mueble por donaciones hechas a él por sus padres, y falleció sin descendientes. Le sobrevivieron sus padres, los donantes del inmueble. Por testamento el inmueble fue legado al demandante quien no era el donante. El Tribunal Supremo resolvió que aplica la figura del retorno sucesoral (Art. 740 del Código Civil). Por lo tanto el 75% del inmueble retorna a los ascendientes donantes y al demandante le corresponde el restante 25% en calidad de legatario.

Romero v. Reyes Rivera, 2005 JTS 66 - En procedimiento judicial alegando la nulidad de una escritura por un contrato de venta simulado, el Tribunal Supremo determinó que el Notario que otorgó la escritura no era parte indispensable en el pleito, pero que el acreedor hipotecario que tenía una hipoteca presentada detrás de la compraventa era parte indispensable sin la cual no se podía resolver la demanda de nulidad de la escritura.

EDUCACIÓN CONTINUA

Modelo en inglés de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente. Ley 160 de 17 de noviembre de 2001

PRIOR DECLARATION OF WILL CONCERNING TERMINAL ILLNESSES AND OTHER HEALTH CONDITIONS

In the City of San Juan, Commonwealth of Puerto Rico, today, the Second day of August of the year Two Thousand Five, I, _____, also known as _____, of legal age, single, retired and resident of San Juan in the Commonwealth of Puerto Rico, with Social Security Number XXX-XX-XXXX, being of sound mind, willfully and voluntary herein make known my desire that my dying shall not be artificially prolonged under the circumstances set forth.

FIRST: I consider that life in this world is a gift and a blessing given by God, but it is not the supreme and absolute value and that death is unavoidable and ends my existence on earth and I believe that it provides the way to eternity with my God.

SECOND: If at any time I should have an incurable disease, illness or injury, certified to be a terminal condition by two physicians who have personally examined me, one of who shall be my attending physician if available, and the physicians have determined that my death as result thereof will occur, whether or not life sustaining procedures are utilized and where the application of life sustaining procedures would serve only to artificially prolong the dying process, I direct that such procedures be withheld or withdrawn; that I be permitted to die naturally with only the administration of medication or the performance of any medical procedure deemed necessary to provide me with comfort, care or alleviate pain.

THIRD: In the event that I am unable give directions regarding the use of such life sustaining procedures, it is my intention that this prior declaration concerning a terminal illness, previously known as a "living will", shall be honored by my family and physicians as the final expression of my legal right to refuse medical or surgical treatment and I accept the consequences of such refusal.

FOURTH: If there is any intervention in these circumstances by any authority I want to reaffirm that my will be followed as herein stated as soon as possible and I designate and direct that my sister _____, also known as _____, of legal age, single, retired and resident of San Juan, Puerto Rico as my representative to be the person to order the attending physicians to proceed and comply with my wishes and directions expressed herein before any authority as well as any person that opposes the carrying out of my will in this matter. In the even that my sister _____ is not available or unable to proceed with my wishes and directions, I designate _____, of legal age, single, public officer, resident of San Juan, Puerto Rico, Social Security number XXX-XX-XXXX to carry out my wishes as indicated herein under the stated circumstances.

FIFTH: I further state that I retain the right to modify or revoke this expression of my will at any time I so desire to do so.

SIXTH: I also specifically state that I have made this declaration complying with Law Number 160 of November 17, 2001 of the Commonwealth of Puerto Rico also known as "Law on the prior declaration of will concerning medical treatment in the event of a terminal health condition or of a persistent vegetative state". I also direct that this declaration of my will also apply in any other jurisdiction I may be at the time the stated circumstances arise.

SEVENTH: I also state that this declaration of prior will is made voluntarily and of my own free will without the presence of witness.

Executed in San Juan, Commonwealth of Puerto, at One Thirty in the afternoon, today, August 2, 2005.

AFFIDAVIT NO. _____

Sworn to and executed before me by _____, of the personal circumstances stated above, personally known to me, and who has specifically stated to me that she makes this Prior Declaration of Will concerning Terminal Illnesses and other Health Conditions of her own free will and voluntarily, in San Juan, Commonwealth of Puerto Rico, today August 2, 2005.

NOTARY PUBLIC

MODELOS DE LAS CERTIFICACIONES EN DISTINTOS TIPOS DE ESCRITURAS:

CERTIFICACIÓN DE ESCRITURA

FIRMADO:-----
---JUAN DEL PUEBLO-----
---FULANO DE TAL-----

FIRMADO, SIGNADO, SELLADO Y RUBRICADO: -----
---JUAN NOTARIO, Notario Público. Se han cancelado los correspondientes Sellos de Rentas Internas y del Impuesto Notarial Forense en el original y en la presente copia certificada de esta Escritura; al margen de todos y cada uno de los folios de la Escritura original aparecen estampadas las iniciales de los otorgantes, la impresión del sello del Notario autorizante, su signo y rúbrica. -----

---Es copia fiel, exacta y traslado literal y total del original de esta Escritura que consta de ocho (8) folios y tres (3) folios anejados para un total de once (11) folios y de su contenido obrante en mi Protocolo del año relacionado en el primer folio de esta copia bajo el número allí expresado y en Fe de ello y a parte interesada, libro esta primera copia certificada a don _____, que firmo, signo, sello y rubrico, en San Juan, Puerto Rico, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003). -----

Firma, signo y rúbrica del Notario

Sello del Notario

NOTA IMPORTANTE:

Si la escritura es de Compraventa, Cancelación de Hipoteca, o Constitución de Hipoteca, tiene que contener los sellos de la Sociedad para Asistencia Legal, y por lo tanto, en el primer párrafo la primera oración debe leer:

" . . . Se han cancelado los correspondientes Sellos de Rentas Internas, del Impuesto Notarial Forense y los Sellos de la Sociedad para Asistencia Legal en el original y en la presente copia certificadaetc

CERTIFICACIÓN DE ESCRITURA EN INGLÉS

SIGNED:-----
---Juan Martínez Pérez -----

EXECUTED, SIGNED, SEALED AND FLOURISHED:-----
---JUAN NOTARIO; Notary Public. The corresponding Internal Revenue Stamps and that of the Notarial Tax have been adhered and cancelled to the original of this Deed and on this certified copy; and on the margin of each and every page there are the initials of the appearing Parties and of the Notary, and on the last page there are the signatures of the Appearing Parties and that of the authorizing Notary, as well as his sign, notarial stamp and his flourish. -----

---It is a true, exact and literal copy of all of the original of this Deed which contains four (4) pages and three (3) pages of attached documents for a total of seven (7) pages, and also of its contents, and it is in my Protocol corresponding the year indicated on the first page of this copy under the number therein stated, and to this I ATTEST, and upon the request of Juan de los Parlotes Pérez, I issue this first certified to Mr. _____, a party withy interest in this document, copy which I execute, place on it my sign, notarial stamp and flourish, in San Juan, Puerto Rico, today, August twenty (20), Two Thousand and Three (2003).-----

Firma, signo y rúbrica del Notario

Sello del Notario

Si la escritura es de Compraventa, Cancelación de Hipoteca, o Constitución de Hipoteca, tiene que contener los sellos de la Sociedad para Asistencia Legal, y por lo tanto, en el primer párrafo la primera oración debe leer:

“ . . . The corresponding Internal Revenue Stamps, the Notarial Tax and the Society for Legal Assistance Stamps have been adhered and cancelled on the original of this Deed and on this certified copy; ”.

OTORGANTE NO SABE O NO PUEDE FIRMAR

FIRMADO:-----
---JUAN DEL PUEBLO-----
---FULANO DE TAL-----

FIRMADO, SIGNADO, SELLADO Y RUBRICADO: -----
---JUAN NOTARIO, Notario Público. Se han cancelado los correspondientes Sellos de Rentas Internas y del Impuesto Notarial Forense en el original y en la presente copia certificada de esta Escritura; al margen de todos y cada uno de los folios de la Escritura original aparecen estampadas las iniciales de los otorgantes, las huellas digitales de los pulgares del otorgante, la impresión del sello del Notario autorizante, su signo y rúbrica. -----

---Es copia fiel, exacta y traslado literal y total del original de esta Escritura que consta de ocho (8) folios y tres (3) folios anejados para un total de once (11) folios y de su contenido obrante en mi Protocolo del año relacionado en el primer folio de esta copia bajo el número allí expresado y en Fe de ello y a parte interesada, libro esta primera copia certificada a don _____, que firmo, signo, sello y rubrico, en San Juan, Puerto Rico, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003). -----

Firma, signo y rúbrica del Notario

Sello del Notario

Cada folio de la copia deberá contener la firma, signo, rúbrica y sello del Notario al margen izquierdo además de las huellas digitales del otorgante. Acordarse que en el original en el último folio, las huellas dactilares van a estar dos veces, una al lado de la firma del testigo y las segundas al margen de cada folio.

OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS

DIRECTORIO

Lcda. Carmen H. Carlos, Directora
Lcda. Marla D. Ríos Díaz, Directora Auxiliar
Sección de Índices Notariales: Sra. Wanda de León, Supervisora
Registro de Poderes y Testamentos: Sra. Zaida Torres Maymí, Supervisora

Oficina de San Juan

Dirección Postal: P.O. Box 190860, San Juan, PR 00919-0860
Dirección Física: Centro Judicial de San Juan, Piso 3, Hato Rey, PR
Teléfonos: 787 751-5984 / 763-8816 / 764-7436 / 751-7780
Fax: 787 766-4985

Registro de Poderes y Testamentos: 787 751-7877 / 751-0404

Índices Notariales: 787 751-0457 / 641-6363 Ext. 2380

Archivo Notarial de San Juan: 787 751-0463 / 783/4035

Oficina de Ponce

Dirección Postal: P.O. Box 331791, Ponce, PR 00733-4810
Dirección Física: Centro Judicial de Ponce, Piso 3, Ave Santiago de los Caballeros, Ponce, PR
Teléfonos: 787 841-1550 Ext. 2011 Tel y Fax: 7887 259 21960

INSPECTORES Y ÁREA DE INSPECCIÓN

Lcda. Norma Acosta de Santiago
Lcda. Aurea I. Colón Maldonado
Lcdo. Nelson Colón Román
Lcdo. Alberto Pérez Pérez
Lcda. Margarita Portalatín Aguilar

Lcda. Olga I. Cortés Coriano

Lcda. Magda C. Girod Clavell
Lcdo. Francisco Fernández Díaz
Lcdo. Anner Varela Negrón

Lcda. Lillian Marrero González
Lcdo. Héctor E. Sánchez Sánchez
Lcda. Sharon D. Reyes Rodríguez
Lcdo. Diego J. Berríos Vázquez
Lcda. Nilda Emmanuelli Muñiz
Lcdo. Joaquín del Río Rodríguez

OFICINA DE PONCE

Lcda. Ángela L. León Rodríguez

Lcda. Frances Díaz Medina

Lcdo. Ahmed Mangual Figueroa

Lcdo. Giovanni Irizarry Sierra

Áreas de Hato Rey
Áreas de Bayamón y Río Piedras
Áreas de Caguas y Guaynabo
Áreas de Hato Rey y Trujillo Alto
Isabela, Quebradillas, Lares, Camuy, Hatillo,
Manatí, Vega Baja, Dorado, Toa Alta,
Aguadilla, Utuado
Arecibo, Barceloneta, Ciales, Morovis, Corozal,
Vega Alta, Toa Baja, Cataño, Bayamón
Guaynabo
Río Piedras
Carolina, Fajardo, Humacao, Vieques, Isla
Verde (Carolina)
Viejo San Juan, Santurce
Áreas de Hato Rey
Área Metropolitana
Área Metropolitana
Área Metropolitana
Área Metropolitana

Guayama, Cayey, Aibonito, Barranquitas,
Comerio, Santa Isabel, Juana Díaz,
Coamo, Villalba, Salinas
Áreas de Ponce; Guayanilla, Áreas de Yauco;
Guánica, Cabo Rojo
Áreas de Mayagüez; Hormigueros, San
Germán, Adjuntas, Jayuya
Aguada, Rincón, Añasco, Áreas de Mayagüez;
Maricao, Las Marías, San Sebastián,
Moca

ARCHIVEROS NOTARIALES

AGUADILLA:	Lcda. Carmen E. Rodríguez Pardo Apartado 567 Aguadilla, PR 00603	53 Calle Betances 787 891-1103
AIBONITO:	Lcdo. Ángel Rafael Rodríguez Ajá 155 Calle Degetau Aibonito, PR 00609	787 735-4525
ARECIBO:	Lcdo. Joaquín Lago Miranda Apartado 153 Arecibo, PR 00613	58 Calle de Diego 787 878-0090
BAYAMÓN:	Lcdo. Gilberto Vega Couso P.O. Box 6622 Bayamón, PR 00960	Urb. Santa Rosa 49 Ave. Main Blq. 51 720-2970 / 785-0449
CAROLINA:	Lcdo. Wilfrido Picorelli Osorio Urb. Villa Carolina D-1 Ave. Roberto Clemente Carolina, PR 00985	757-1875 / 757-1876 / 306-6445
CAGUAS:	Lcda. Nydia Díaz Buxó P.O. Box 145 Caguas, PR 00725	50 Ave. Muñoz Rivera 743-0041
FAJARDO:	Lcda. Leticia Dávila Cruz 10 Calle San Rafael Fajardo, PR 00738	863-2860
GUAYAMA:	Lcdo. Ernesto Agostini Pascual Apartado 412 Guayama, PR 00784	Calle Francisco G. Bruno esq. 42 Luis Venegas 864-2004
HUMACAO:	Lcdo. José R. Santos Apartado 8396 Humacao, PR 00792	10 Ave. Muñoz Marín 852-6966
MAYAGÜEZ:	Lcdo. Eugenio Cabanillas Galiano 110 Calle Enrique Vázquez Baéz Mayagüez, PR 00680	833-2935
PONCE:	Oficina de Inspección de Notarías Apartado 331791 Ponce, PR 00733	259-1960
SAN JUAN:	Oficina de Inspección de Notarías P.O. Box 190860 San Juan, PR 00919-0860	572 Ponce de León Frente a Real Hermanos Hato Rey, PR 763-4035 / 751-0463
UTUADO:	Lcdo. Pedro Rodríguez Vázquez P.O. Box 1879 Utuaado, PR 00641	23 Antonio R. Barceló – Altos 894-0552